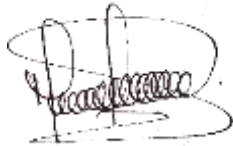


Constancia secretarial:

Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el 20 de agosto de 2021 me comuniqué con el señor OSCAR DARÍO ARCILA GONZÁLEZ, al número teléfono 310 471 01 29, quien manifestó que LA NUEVA EPS le entregó los pañales requeridos por AMANDA DE JESÚS VILLA VELÁSQUEZ, ordenado en fallo de tutela proferido por esta Judicatura.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria



Auto No.	0542
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00234-00
Proceso:	TUTELA (INCIDENTE POR DESACATO)
Afectado:	AMANDA DE JESUS VILLA VELASQUEZ
Accionado:	NUEVA EPS
Tema y subtemas:	LEVANTA SANCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Treinta de agosto de dos mil veintiuno

Ante el incumplimiento del fallo de tutela No 137 del 01 de octubre de 2020, proferido por esta Agencia Judicial, en beneficio de la señora AMANDA DE JESÚS VILLA VELÁSQUEZ, el Despacho IMPUSO SANCIÓN POR DESACATO al Representante Legal de la NUEVA EPS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, providencia que se encontraba pendiente de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

CONSIDERACIONES

La NUEVA EPS informó al Juzgado que realizó la entrega de los pañales requeridos por la afectada, señora AMANDA DE JESÚS VILLA VELÁSQUEZ; información corroborada por el señor OSCAR DARÍO ARCILA GONZÁLEZ, nieto de la citada dama, quien manifestó que a la fecha la orden impartida en el fallo de tutela se encontraba cumplida.

Así las cosas y, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad incidentada, es procedente aplicar el precedente de la Corte Suprema de Justicia, según el cual, hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que *“cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...”* (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01).

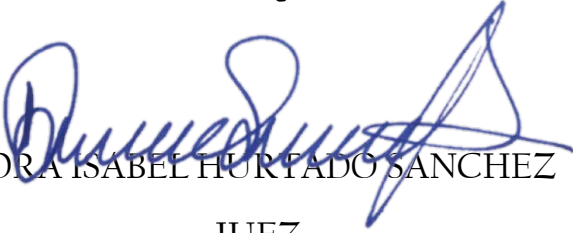
Bajo dicho argumento, es preciso indicar que el fallo aludido se cumplió y por ende, se dispone no aplicar las sanciones impuestas por auto del 0493 del 12 de agosto de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: SE LEVANTAN las sanciones impuestas, por auto No. 0493 del 12 de agosto de 2021, por desacato, al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Representante Legal de la NUEVA EPS, por cumplimiento al fallo de tutela No 137 del 01 de octubre de 2020, en beneficio de la señora AMANDA DE JESÚS VILLA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO del presente trámite una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(m)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0133
Fijado hoy 31 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría